

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se eleva a 397.867 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1993, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración de la relación adjunta número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto, por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 17 de noviembre de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Andrés Font Jaume.

RELACION NUMERO 1

Relación del coste efectivo correspondiente al traspaso en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

SECCION 21

Organismo 06

1993

	Pesetas
Crédito presupuestario:	
21.06.712C.640.08	500.000
Total coste efectivo	500.000

31002 REAL DECRETO 2233/1993, de 17 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Reales Decretos 2077/1985, de 9 de octubre, y 405/1989, de 21 de abril, se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad Autónoma por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, en su disposición adicional quinta, apartado 2, establece que los Delegados Profesionales Técnicos que, a la entrada en vigor de la Ley, estén prestando servicios en los Tribunales Tutelares de Menores o Juzgados de Menores dejarán de prestarlos en la Administración de Justicia y quedarán adscritos a la Administración Pública que tenga competencia en materia de menores, lo que ocurre en el presente caso con la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1993, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1993 de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían los medios personales adscritos a las funciones y servicios traspasados a dicha Comunidad en materia de protección de menores por el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio

de que el Ministerio de Justicia produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 16 de noviembre de 1993, se adoptó el Acuerdo por el que se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores por el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.18 que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, en su disposición adicional quinta, apartado 2, establece que los Delegados Profesionales Técnicos que, a la entrada en vigor de la Ley, estén prestando servicios en los Tribunales Tutelares de

Menores o Juzgados de Menores dejarán de prestarlos en la Administración de Justicia y quedarán adscritos a la Administración Pública que tenga competencia en materia de menores, que en el presente caso corresponde a la Comunidad de Madrid.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede efectuar una ampliación de los medios personales adscritos a la Comunidad Autónoma de Madrid por el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero.

B) Medios personales correspondientes a la ampliación.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1993.

C) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid se eleva a 19.192.474 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1993, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación del personal transferido, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comi-

sión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de la ampliación de medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

E) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de medios personales y presupuestarios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1994.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 16 de noviembre de 1993.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Guillermina Angulo González.

RELACION NUMERO 1

Relación nominal de personal de la Escala de Delegados Profesionales Técnicos que se traspasan a la Comunidad de Madrid

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1993		Total anual (sin Seguridad Social)
				Básicas	Comple-ment.	
Borrel Merlín, María Pilar.	T04JU20A0054P	Funcionaria	Juzgado de Menores. Madrid	1.387.975	481.729	1.869.704
García Gómez, María Teresa	85579868A5820	Funcionaria	Juzgado de Menores. Madrid	1.571.151	481.729	2.052.880
Lacasta Jiménez, Inmaculada	T04JU20A39P	Funcionaria	Juzgado de Menores. Madrid	1.433.769	481.729	1.915.498
Pacheco Femia, Manuel	T04JU20A0016P	Funcionario	Juzgado de Menores. Madrid	1.433.769	481.729	1.915.498
Sandi Pérez, José Manuel.	T04JU20A0034P	Funcionario	Juzgado de Menores. Madrid	1.433.769	481.729	1.915.498
Ruiz Castillo-Polo, Juan José	T04JU20A00013P	Funcionario	Juzgado de Menores. Madrid	1.616.945	481.729	2.098.674
Núñez Alonso, Rita	T04JU20A0058P	Funcionaria	Juzgado de Menores. Madrid	1.387.975	481.729	1.869.704
Entrena Palomero, Regina	T04JU20C8200003	Contratada ..	Juzgado de Menores. Madrid	1.204.799	481.729	1.686.528
Martínez Ruiz, María Valvanera	536571813	Contratada ..	Juzgado de Menores. Madrid	1.204.799	481.729	1.686.528
Torres Viquer, Gloria	T04JU20C820005	Contratada ..	Juzgado de Menores. Madrid	1.204.799	481.729	1.686.528
Total						18.697.040

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios en materia de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, estimada en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1993

	Pesetas
SECCION 13	
(SERVICIO 03)	
(Programa 142 A)	
Capítulo I:	
Artículo 12	13.637.456
Artículo 14	5.059.584
Artículo 16	5.422.142
Total	24.119.182

31003 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1994, a efectos de cómputos de plazos.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración General del Estado, con sujeción al calendario laboral oficial, fijará en su ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

Este calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que sean apropiados para garantizar su conocimiento por los ciudadanos.

Por todo ello, el Secretario de Estado para la Administración Pública, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2.º del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura